

REF.: Modifica Circular N° 1.495,
Edición 1980.

C I R C U L A R N° 830

Para todas las entidades de seguros y reaseguros del primer grupo.

Santiago, 14 de Noviembre de 1988.-

Visto lo dispuesto en el artículo 3° letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931, el artículo 4° letra d) del D.L. N° 3.538, de 1980, y lo solicitado por el mercado asegurador, esta Superintendencia ha resuelto impartir las siguientes instrucciones :

- 1.- Modifícanse las definiciones de vehículos motorizados G1 y G2, para el punto 7.00 "Cuadros de Seguros del primer grupo" de la F.E.C.U., las que quedan como sigue:

G1 : Son aquellos automóviles, furgones, jeeps, station wagons y camionetas que no están destinados al transporte de personas o de carga como actividad comercial.

G2 : Son aquellos vehículos no incluidos en la clasificación G1.

- 2.- Modifícanse las definiciones correspondientes a número de pólizas emitidas y número de pólizas vigentes, para el punto 7.04 "Cuadro de datos varios" de la F.E.C.U., las que quedan como sigue:

74.100 Número de pólizas emitidas.

Corresponde mostrar en este rubro el número total de pólizas emitidas por la entidad en el período, para cada uno de los ramos de seguros.

En los ramos que se refieren a vehículos motorizados tanto para seguros voluntarios como obligatorios, se debe informar el número de unidades aseguradas en reemplazo del número de pólizas."

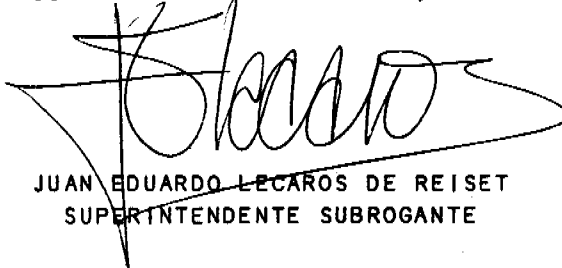
74.200 Número de pólizas vigentes.

Se debe mostrar en este rubro, el número total de pólizas vigentes a la fecha del estado financiero.

En los ramos que se refieren a vehículos motorizados tanto para seguros voluntarios como obligatorios, se debe informar el número de unidades aseguradas en reemplazo del número de pólizas."

- 3.- Esta circular tendrá vigencia desde el 1° de enero de 1989, por lo que afectará la presentación de los estados financieros a partir del 31 de marzo de 1989. La Circular N° 1.495 Edición 1980, se entenderá modificada de acuerdo a lo señalado en la presente norma.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN EDUARDO LECAROS DE REISET
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

La Circular N° 829 fue enviada para todas las entidades inscritas en el Registro de Valores que hayan llevado su contabilidad en dólares a lo me nos durante los últimos tres años.